

06 OCT. 2011

RESOLUCIÓN N°

(001155)

"Por medio del cual se cumple una orden judicial emanada del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, prestó a la Universidad del Atlántico sus servicios como contratista, vinculada mediante diferentes Contratos de Prestación de Servicios, desde el 18 de abril de 1994 hasta el 30 de diciembre de 2004, desempeñándose como Secretaria de la Coordinación del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas y Licenciatura en Matemáticas y Física.

Que mediante solicitud elevada el 17 de julio de 2006, la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, requirió el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, petición que le fue negada a través de oficio del 11 de agosto de 2006, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Atlántico.

Que con el fin de establecer si le asiste el derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales, la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial interpuso Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico.

Que dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante fallo de primera instancia de fecha tres (3) de junio de 2009, declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada y negó las súplicas de la demanda.

Que el fallo del A-quo fue revocado a través de sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", resolviendo lo siguiente: **"REVÓCASE la sentencia de 3 de junio de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, que negó el reconocimiento de las prestaciones sociales reclamadas.**

En su lugar, se dispone:

1. Declárese la nulidad del Oficio de 11 de agosto de 2006, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Atlántico mediante el cual negó la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales elevada el 17 de julio del mismo año.
3. (sic) En consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, la Universidad del Atlántico, deberá reconocer y pagar a la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, las prestaciones sociales, dejadas de percibir por los periodos contratados, debidamente indexadas.
4. El tiempo laborado se computará para efectos pensionales, para lo cual la entidad hará las correspondientes cotizaciones.

Las sumas resultantes de esta condena se actualizarán en la forma como se indica en esta providencia, aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

El valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante por concepto de prestaciones sociales, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al último día del mes en que se ejecutorie esta sentencia) por el índice inicial (vigente al último día del mes en que debió hacerse el pago).

(...) "

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo en mención y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2010, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, declárese la nulidad del Oficio de fecha 11 de agosto de 2006, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Atlántico, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales elevada el 17 de julio del año 2006, por la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y liquidar a la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, las prestaciones sociales dejadas de percibir durante los periodos contratados, debidamente indexadas, de conformidad con lo ordenado dentro de la sentencia en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Efectuar los pagos correspondientes relacionados con el valor de los aportes pensionales a que hay lugar, teniendo en cuenta el tiempo laborado.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar los trámites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIBEL RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.625.398, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, para lo de su competencia

Dado en Barranquilla, a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

Proyectó: Verónica Valverde G.
Revisó: Ricardo Consuegra





UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 11 días del mes de Oct de 2011
Se notifico personalmente de la Resolución No. 1501
De Fecha 06.10.2011 al señor (a) Francisco
Rodríguez con C.C. No. 32.655.778
T.F. No. 2 quien se le entregó copia.

Haroldo de Pereda
NOTIFICADO NOTIFICADOR